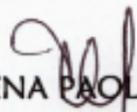


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00076-00

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvase decidir lo pertinente.

Soledad, 15 de julio de 2020

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.**

Soledad, 11 de noviembre de 2020.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 10 de diciembre de 2019, a cargo de las señoras CARMEN ALICIA ROSARIO MENESES y GABRIELA ANDREA SINNING RICARDO, por la suma de \$846.000.00 correspondientes al capital insoluto sobre la obligación contenida en el pagaré visible a folio 3, más los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 3 de noviembre de 2016, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Las demandadas fueron notificadas en debida forma por avisos recibidos los días 26 de abril de 2019 y 20 de enero de 2020, respectivamente, quedando notificadas al vencer el día siguiente hábil, y dejando vencer el traslado sin contestar la demanda, proponer recursos o excepciones de mérito.

Frente a lo anterior, al no existir la oposición correspondiente y evidenciando el despacho la inexistencia de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone el Art. 440 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se evidencia memorial en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar en contra de los dineros pertenecientes a la demandada GABRIELA ANDREA SINNING RICARDO, lo que por ser procedente, el despacho accederá a ordenar.

Finalmente, se avizora que a folio 46 reposa solicitud de requerimiento al pagador de la empresa ADECCO COLOMBIA, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, petición esta, que por encontrar el despacho viable, accederá.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**DISPONE**

1. Seguir Adelante la ejecución a favor del señor JOSE LORENZO VASCO MORALES y en contra de las señoras CARMEN ALICIA ROSARIO MENESES y GABRIELA ANDREA SINNING RICARDO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023  
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad, Atlántico, Colombia



No. SC5788 - 4

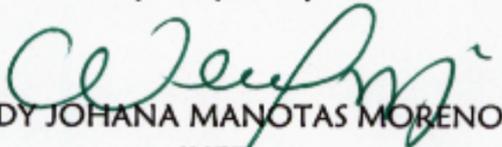
No. GP 059 - 4





2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales, hágase entrega al señor JOSE LORENZO VASCO MORALES, hasta la concurrencia de su crédito y costas.
6. Fijar como agencias en derecho la suma de \$59.220.00, a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.
7. Por secretaria, liquídese las costas procesales, incluyendo en ellas, las agencias en derecho establecidas en el presente auto.
8. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada GABRIELA ANDREA SINNING RICARDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.849.206, como empleada de la EFICACIA S.A., Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$1.260.000 M.L., e indíquesele que el demandante JOSE LORENZO VASCO MORALES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.168.312
9. Requírase al pagador al pagador de ADECCO COLOMBIA, a fin de que se sirva manifestar en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, a este despacho los motivos por los cuales no ha dado efectuado los descuentos a la demandada CARMEN ALICIA ROSARIO MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.129.502.337, ordenado por esta agencia judicial, mediante auto fechado 22 de julio de 2019 y comunicada a través de oficio No. 2033 del 31 de julio de 2019.  
Adviértasele que de hacer caso omiso a dicho requerimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Código General del Proceso, artículo 44, numeral 3º. Líbrese por Secretaria el respectivo oficio.  
Sírvasse se sirva manifestar en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación el nombre completo e identificación de la persona encargada de dar cumplimiento a la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

Proy: HDC<sup>2</sup>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 63, hoy 12/NOV/20

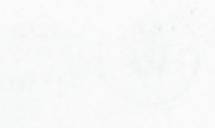
  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023  
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad, Atlántico, Colombia



No. SC5760 - 4

No. GP 359 - 4



1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current status of the project and to identify the key areas that require further attention.

2. The project has made significant progress since the last meeting, and it is anticipated that the major milestones will be completed by the end of the quarter.

3. However, there are several critical issues that must be addressed immediately to ensure the project remains on track and meets the required standards.

4. The primary concern is the delay in the procurement of the necessary hardware, which is currently being expedited through the supply chain.

5. Additionally, the software development team has identified a few bugs that need to be resolved before the final release, and a patch is being developed.

6. It is recommended that the project manager continue to monitor the progress of these tasks closely and provide regular updates to the steering committee.

7. The next meeting is scheduled for the 20th of the month, and it is expected that a final decision will be made regarding the project's completion date.

8. Thank you for your attention and support. Please do not hesitate to reach out if you have any questions or concerns.

9. Sincerely,  
[Signature]

10. Enclosed are the project status reports and the hardware procurement schedule for your review.

11. Please contact the project manager at [phone number] for further information.

12. This document is classified as CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION and should be handled accordingly.

*[Handwritten signature]*

13. The project manager is responsible for ensuring that all project activities are completed in accordance with the project plan.

14. The project budget is currently on track, and it is expected that the project will be completed within the allocated resources.

15. The project team is committed to delivering a high-quality product that meets the needs of the customer and the organization.

16. The project will be reviewed on a regular basis to ensure that it remains aligned with the organization's strategic goals.

17. The project manager will provide a final report to the steering committee upon completion of the project.